

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que, es necesario modificar el Art. 3º de Decreto Supremo N° 12220, de 7 de febrero de 1975, que conforma el Directorio del Fondo Nacional de Aeronáutica, dando mayor ingerencia a personas del Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, al cual está encomendada la coordinación, regulación y el control de explotación de los servicios de la aeronavegación civil y comercial; tal como señala el Art. 38 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, promulgada mediante Decreto Ley N° 19460 de 12 de septiembre de 1972.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO Modifícase el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 12220 de 7 de febrero de 1975, que dirá las siguiente:

ARTÍCULO TERCERO.- La elaboración ejecución de los programas estarán a cargo de un Directorio, que para tal fin que para tal fin se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Aeronáutica Civil.

Directores: El Director General de Aeronáutica Civil, El Director General de Transporte y Trabajos Aéreos, El Director General Administrativo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, El Director de Ejecución y Control de Proyectos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, Un Representante del Ministerio de Finanzas.

Los programas que se señalan en el presente artículo, previamente aprobados por los Ministros de Transportes, Comunicaciones Aeronáutica Civil y de Finanzas, necesariamente deberán ser incluídos en el Presupuesto General de la Nación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL .HUGO BANZER SUAREZ, El Gabinete en Pleno.